

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015.

Señor

**Antonio Ramón Sola Medina**  
GERENTE GENERAL  
**CAMARONERA DELI S.A.**  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted, que en la presente fecha, el señor Antonio Ramón Sola Medina con cedula de ciudadanía No. 090250490-1, ha transferido cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), correspondientes a la compañía **CAMARONERA DELI S.A.**, a favor de la compañía de nacionalidad estadounidense **SIL INVESTMENTS LLC.**, debidamente representada por su Apoderado General, señor Ab. Leonardo Carlos Stagg Peña portador de la cédula de ciudadanía No. 091214795-6.

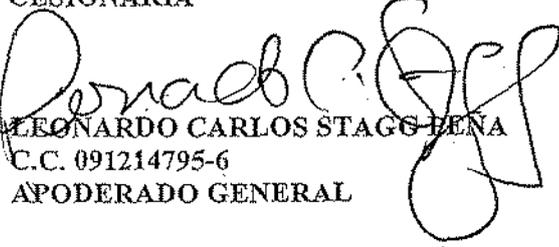
Mucho agradeceremos a usted se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CAMARONERA DELI S.A.**.

Atentamente,

  
**ANTONIO RAMÓN SOLA MEDINA**  
C.C. 090250490-1  
CEDENTE

  
**MARÍA CARLA BRUZZONE ROLDÓS**  
C.C.  
CEDENTE

p. **SIL INVESTMENTS LLC.**  
CESIONARIA

  
**LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA**  
C.C. 091214795-6  
APODERADO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DÉCIMA-SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Testimonio  
de la Escritura**

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA CARLA  
BRUZZONE ROLDOS DE SOLA A FAVOR DEL SEÑOR ANTO  
NIO RAMON SOLA MEDINA.

DECIMO SEGUNDO TESTIMONIO

Guayaquil, 16 de abril de 1998

**del Notario  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**

2 dia 4 copias  
enero 20/04

Setiembre 7/09

4519

Se dio 7mo copia  
Julio 28/05

Se dio 1to copia  
Enero 26/06

9ta copia 7/Julio/06

10mo copia 18/Julio/2011

NUMERO: 418/98



PODER GENERAL QUE OTORGA  
LA SEÑORA MARIA CARLA  
BRUZZONE ROLDOS DE SOLA A  
FAYOR DEL SEÑOR ANTONIO RAMON  
SOLA MEDINA.....  
CUANTIA: Indeterminada.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, abogado GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, por una parte comparece la señora MARIA CARLA BRUZZONE ROLDOS DE SOLA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casada, de profesión ejecutiva; y, por otra parte comparece el señor ANTONIO RAMON SOLA MEDINA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura, a la que comparecen por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del siguiente tenor:-----

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Dignese autorizar e incorporar al Protocolo Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el Poder General amplio y suficiente que se otorga de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública de Poder General, por una parte, la señora MARIA CARLA BRUZZONE ROLDOS DE SOLA, por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos del presente Contrato se la denominará simplemente como "LA MANDANTE" y por otra parte, el señor ANTONIO RAMON SOLA MEDINA, a quien en adelante y para los mismos efectos, se le

Not. Nicolás Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

Se dio 11ta copia  
12/06/2012

Se dio 2 copias m/d. Se dio 3ra copia Mayo 2003. Se dio 7to copia Julio 2003.

denominara simplemente como "EL MANDATARIO".....

**CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.**- "LA MANDANTE" conferirá PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, para que "EL MANDATARIO" a su nombre y representación y en forma conjunta o individualmente, administre y beneficie, rija y gobierne legal, judicial o extrajudicial, todos y cualesquiera bienes, de cualquier clase que fueren y donde quiera que estuvieren situados, sean estos muebles o inmuebles que le pertenezcan a "LA MANDANTE" o que ésta pueda adquirir en lo sucesivo; y, especialmente faculta a "EL MANDATARIO" para que pueda venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos, acensurarlos, darlos en anticrécis, constituir usufructo, derechos de uso y habitación; y, comprar otros por los precios, condiciones y plazos que tuviere a bien ajustar y concretar; otorgando para tal efecto, todas las Escrituras Públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos que previenen Leyes. Para que con su sola firma pueda a su nombre contratar obligaciones directas y/o indirectas, aceptar, suscribir, documentos de obligación, endosar letras de cambio y/o pagarés, otorgar garantías, fianzas o avales personales a personas naturales o jurídicas. Para que con su sola firma pueda a sus nombres demandar, recaudar, cobrar y percibir las sumas de dinero y efectos que por cualquier título o causa les adeuden o adeudaren, dando por ellos, los recibos correspondientes; y, cobre o repita los correspondientes valores, recibos y cancelaciones ante instituciones, tanto públicas como privadas, cartas de pago y demás gastos, que se necesitare hacer, para que celebre con cualquier individuo, Sociedad o Corporación, los Contratos de Arrendo, venta, o de cualquier otra índole que crea convenientes, pida la terminación o los Desahucios de los Contratos de Arrendamiento, lance o desaloje a los Inquilinos morosos de sus propiedades raíces y las alquile o las arriende de nuevo; para que haga Cesión de todo género; para que celebre toda clase de Contratos, dentro o fuera de la República del Ecuador; para que firme



Escrituras de Cancelaciones que mas tarde se le otorgue, recibiendo de los deudores el Capital, intereses y costas; para que tome y dé dinero a mutuo, bajo garantías personales, hipotecarias, reales, prendarias o de cualquier clase que fueren, las cancele en su caso; para que compre y venda toda clase de bienes raíces o muebles corporales e incorporales, pagando en su caso, o recibiendo sus importes, para que igualmente compre acciones de Bancos o otras Sociedades Anónimas o de cualquier clase que fueren; compre Participaciones Sociales de Compañías Limitadas, y en general de cualquier clase o tipo de Sociedad; de igual modo que de Cédulas Hipotecarias, para que cobre dividendos, anticipos, utilidades, intereses, depósitos, cupones; para que firme las correspondientes transferencias o trasposos; para que asista a las Juntas de dichos Bancos y Sociedades o Compañías; y, delibere en ellas como mejor convenga; para que gire, acepte, cancele o proteste letras de cambio, pagarés, haga depósitos, firme cheques, retire dinero de sus cuentas corrientes; para que ponga su dinero en Polizas de Acumulación Bancarias, cobre los intereses respectivos y retire el dinero a su vencimiento; para que cobre a su nombre, las Polizas de Acumulación que tuviere en cualquier Institución Bancaria o Financiera; tome Polizas contra seguros de incendio, riesgos marítimos y en general contra cualquier riesgo o responsabilidad; y las haga efectivas en su caso. Para que venda productos del país o del exterior, dentro y fuera de la República; para que entable toda clase de reclamaciones y protestas; para que haga consignaciones y depósitos en dinero y valores en los Bancos y Sociedades, en cuentas corrientes o a plazo, y los retire cuando convenga. Para que comparezca ante los Juzgados y Tribunales representando a "LA MANDANTE" en todos los asuntos judiciales o pleitos de jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa, contencioso tributario, penales, civiles, comerciales, laborales, constitucionales y de cualquier otra clase que fueren y presente toda clase de demandas, solicitudes, pruebas, jure y haga jurar, pida absoluciones, declaraciones y reconocimientos; para que entable

*Ab. Néstor García Cuartido A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

demandas nuevas, siga las ya iniciadas en toda las instancias, recuse a los funcionarios públicos, apele las providencias adversas, pida revocatorias, reformas y ampliaciones, eritable los recursos de apelación, de nulidad, de hecho y demás permitidos por la Ley, desista de ellos; y aún de los Juicios o instancias en general. Cobre deudas principales, intereses y costas; de daños y perjuicios, asista a Juntas de Concurso de Acreedores, confiera o niegue moratorias y renuncie bienes; pida el arraigo, la prisión y la quiebra o insolvencia de los deudores morosos; cancele los documentos de obligaciones, percibiendo sus valores e igual cosa practique con las planillas y demás facturas que deben ser pagadas a "LA MANDANTE"; para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario, acepte legados, acepte donaciones; tome posesión de bienes y los aprueben en su caso, para que pida despojos, deslinados y amparos de posesión; otorgue recibos, finiquitos y otras seguridades; presente reclamos a la Municipalidad que fuere del caso, por cualquier motivo, en relación a mis propiedades urbanas o rurales; y perciba las devoluciones que sean resueltas sobre los impuestos y contribuciones que hubieren sido pagadas. El presente Poder faculta a "EL MANDATARIO", aún para todo aquello que requiera de Poder Especial, y especialmente para intervenir en la Constitución de cualquier Compañía o Sociedad, en calidad de promotor o fundador, en representación de "LA MANDANTE". Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las Acciones, Participaciones, Intereses sociales y demás que "LA MANDANTE" tenga en Sociedades Civiles, Comerciales, Industriales o de cualquier índole; y, para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles de su propiedad; y, para suscribir acciones y pagarlas, ya sean por nuevas Compañías o en los Aumentos de Capitales de las ya existentes. "EL MANDATARIO" tiene también todas las facultades que confiere el Código de Procedimiento Civil a los Procuradores, y en especial las del artículo cuarenta y siete del mencionado Código, es decir, comprometer el pleito en árbitro, desistir del pleito o de la

instancia, absolver posiciones y diferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, para lo cual queda autorizado a contratar los servicios de cualquier abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, para tales fines. El Mandatario podrá otorgar garantías a su nombre, contestar demandas nuevas, presentar declaraciones y efectuar reconocimientos; y en general tiene la libre administración de todos sus bienes presentes y futuros.

**CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.-** "EL MANDATARIO" declara que acepta el Poder General que por este instrumento le otorga "LA MANDANTE", y que lo cumplirá fielmente.

**CLAUSULA CUARTA.-** "EL MANDATARIO" puede sustituir o delegar el presente Poder, pero en asuntos especiales, en personas de su confianza, y reasumirlo cuando lo crea necesario.

**CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Poder. Esta minuta está firmada por el Abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEYADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.

*Carla B. de Sola*  
*Antonio Sola Medina*

MARIA CARLA BRUZZONE ROLDOS DE SOLA      ANTONIO SOLA MEDINA  
C.C.: 090868234-7    C.Y. 0637228      C.C.: 90350490-1    C.Y. 0637497

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte Ar.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA  
PRIMA SERTIMA  
ABOGADO  
CAÑARTE A.  
NOTARIO

# DOCUMENTOS CESIONARIA



# State of South Dakota



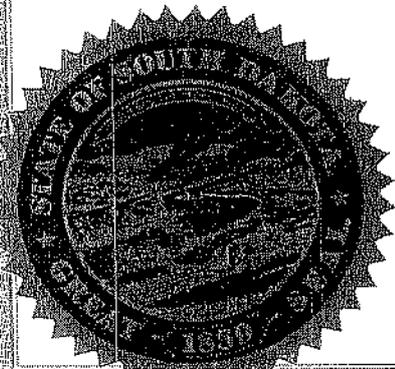
## OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by SHANTEL KREBS
3. acting in the capacity of Secretary of State, Secretary of State's Office, Pierre, State of South Dakota
4. bears the seal/stamp of STATE OF SOUTH DAKOTA, GREAT SEAL

### CERTIFIED

5. at Pierre, South Dakota, U.S.A.
6. the 25th day of February, 2015
7. by Secretary of State, State of South Dakota
8. No. N-15-15086
9. Seal/stamp:
10. Signature



  
BY Teresa Bray, Deputy Secretary of State

# State of South Dakota



## OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE

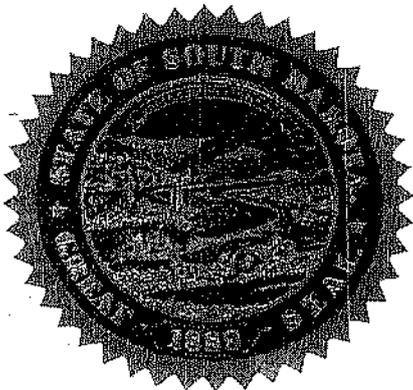
### Certificate of Existence Limited Liability Company

ORGANIZATIONAL ID #: DL041949

I, **Shantel Krebs**, Secretary of State of the State of South Dakota, do hereby certify that **SIL INVESTMENTS LLC** was duly organized under the laws of this state on **January 27, 2015** for a **perpetual** term of existence.

I, further certify that said Limited Liability Company has complied with the laws of this State relative to the formation of Limited Liability Companies of its kind and is now a regularly and properly organized and existing Limited Liability Company under the laws of this State and is in good standing, as shown by the records of this office. The annual report required by law has been filed with our office and articles of termination have not been filed. This certificate is not to be construed as an endorsement, recommendation or notice of approval of the Limited Liability Company's financial condition or business activities and practices. Such information is not available from this office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of the State of South Dakota, at Pierre, the Capital, this February 25, 2015.



*Shantel Krebs*

Shantel Krebs  
Secretary of State



APOSTILLE  
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS  
This public document

has been signed by SIMON G. LOWE

acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

bears the seal SIMON G. LOWE

NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

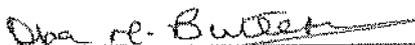
at NASSAU 6. 24<sup>TH</sup> JUNE, 2010

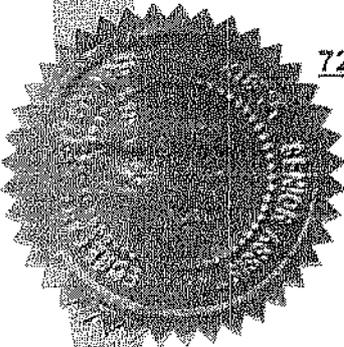
by OLGA M. BUTLER, SENIOR ASSISTANT SECRETARY

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

7229/2010

10: Signature

  
SENIOR ASSISTANT SECRETARY  
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS



## SIL INVESTMENTS, LLC

### PODER DE REPRESENTACIÓN

INTERCAPITAL TRADING CORPORATION, Gerente de SIL INVESTMENTS, LLC ("La Compañía"), debidamente autorizada para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgó PODER a favor del ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad 0912147956, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas 12905, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

**A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO)** Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. **DOS)** En todos estos casos,

entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de Interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. **SEIS)** Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

**B)- FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO)** Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

**C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO)** Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar.

garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de

demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. **ONCE**) El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 17 de junio de 2010.

Firma en representación de INTERCAPITAL TRADING CORPORATION



James P. Coyle  
Presidente

BEFORE ME,



Notary Public

